"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

PROYECTO N° 2216
23 09 2024

Resolución Directoral N° 002218 -2024-UGEL-H.

Huancabamba, 30 SEP 2024

Vistos; el Oficio N° 030-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-I.E.14469-D.S.,el expediente con registro SIGEA N° 11998-2024, el Informe Técnico N° 158-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGELH-TAII, la Hoja de Envío N° 2658-2024-EPER.UGEL-HUANCABAMBA y demás documentos anexos, con un total de siete (7) folios útiles, y;

Que, mediante Oficio N° 030-2024-GOB.REG.PIURA-UGEL-I.E.14469-S., recepcionado en Mesa de Partes con expediente N° 11998-2024, el director de la I.E. N° 14469 de Sicce Quisterios, eleva la licencia con goce de haber por incapacidad temporal, solicitada por el profesor Roger Armando RIVERA HUERTA, acreditada con Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-204-00010196-24, a partir del 3 de setiembre de 2024 al 6 de setiembre de 2024, cuatro (4) días; expedido por un facultativo de EsSalud, Posta Médica de Tembladera;

Que, mediante D.S. Nº 020-2023-MINEDU, se aprueba la Norma que "Aprueba la Norma que regula el Procedimiento, Requisitos y Condiciones para la Contratación de Profesores y su Renovación del Contrato del Servicio Docente en Educación Básica y Técnico Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece Medidas en Materia Educativa y dicta Otras Disposiciones";

Que, el Artículo 32°, numeral 32.4 de la norma legal precitada, establece: El profesor contratado tiene los siguientes derechos: Licencia con goce de Remuneraciones: a) Por incapacidad temporal;

Que, el Artículo 71° de la Ley de Reforma Magisterial prescribe: La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de su función, por uno (01) o más días, las licencias se clasifican en: a) Por Incapacidad Temporal;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, se aprueban las disposiciones de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, el numeral 5.2, literales 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, de la R.VM. N° 081-2023-MINEDU, establecen:

5.2.1.- La licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal, es el derecho al descanso físico remunerado que tiene el(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado que acredite una incapacidad temporal;

5.2.2.- Requisitos:

a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso del profesor (a) que labore en II.EE ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles;
b) CITT, el cual sustenta desde el primer día de licencia; o,

c) CM, sólo por los primeros veinte (20) días en el año, para lo cual se debe adjuntar: la receta médica, el recio de pago por honorarios o recibo de pago de la atención médica recibida; y, el recibo de compras de la medicina adquirida;

5.2.3.- A partir del día veintiuno la licencia se acredita necesariamente con el CITT;

Que, en la parte concluyente del Informe Técnico N° 158-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGELH-TAII, el Técnico Administrativo II de Recursos Humanos, señala que la solicitud del servidor Roger Armando RIVERA HUERTA, profesor de la I.E. N° 14469 de Sicce Quisterios, mediante la cual está solicitando licencia con goce de haber por Incapacidad Temporal, acreditada con Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-204-00010196-24, a partir del 3 de setiembre de 2024 al 6 de setiembre de 2024, cuatro (4) días, expedido por un facultativo de EsSalud, Posta Médica de Tembladera, debe ser aprobada, por cuanto reúne los requisitos establecidos por las normas legales vigentes, por lo que es procedente materializar el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado según el Informe Técnico N° 158-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGELH-TAII, lo dispuesto por el Encargado de Recursos Humanos, según Hoja de Envío N° 2658-2024-EPER.UGEL-HUANCABAMBA, y;

De conformidad con la Ley N° 29944-, Ley 30328, el D.S. Nº 001-2023-MINEDU, la R.VM. N° 081-2023-MINEDU, la R.D.R. N° 003612-2024, la Ordenanza Regional Nº 355-2016-GRP/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal para el trabajo, al personal que a continuación se detalla:

1.1.-RIVERA HUERTA Roger Armando, C.M. N° 1042642132, profesor contratado de la I.E. N° 14469 de Sicce Quisterios, acreditado con Certificado de Incapacidad N°A-204-00010196-24, a partir del 3 de setiembre de 2024 al 6 de setiembre de 2024, cuatro (4) días, expedido por un facultativo de EsSalud, Posta Médica de Tembladera, referencia expediente N° 11998-2024.

ARTICULO 2º.- NOTIFIQUESE la presente resolución al profesor Roger Armando RIVERA HUERTA, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos que establece el D.S. Nº 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley Nº 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,

Dra. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

SABL/D.UGELHD
HDB/JUA(E)
MAAG/EE.RR.HH.
TOMMY/TÉC.ADM.II